

Tarifa «C»: Todos los días laborables, de ocho a catorce horas.

Se considerarán días festivos los de ámbito nacional, según el calendario laboral.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 11. La «Compañía Telefónica» no modificará las zonas de tarificación cuando tal modificación pueda dar lugar a variación en el cómputo del número de pasos o en las frecuencias.

Madrid, 16 de mayo de 1980.

ÁLVAREZ ALVAREZ

10376

RESOLUCION de 21 de abril de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Vicalvaro con prolongación a Ribas de Jarama (V-558).

El acuerdo directivo de 13 de marzo de 1980, autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Empresa Turística de Autobuses, S. A.», por cesión de su anterior titular, don Fausto Dones Huete-Huerta.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Director general, Pedro González Haba González.—2.620-A.

10377

RESOLUCION de 20 de mayo de 1980, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes a líneas de extrarradio en el servicio telefónico.

Como consecuencia de la solicitud formulada por la Compañía Telefónica Nacional de España ante esta Delegación del Gobierno, proponiendo la modificación de las tarifas correspondientes a líneas en extrarradio, el Delegado del Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 8.º de la Orden ministerial número 27294, de 31 de octubre de 1978, por la que se regula la atención de la demanda al servicio telefónico en extrarradio y zonas rurales, ha aprobado las siguientes tarifas:

1.º Cuota general de constitución de línea de extrarradio: 25.000 pesetas/500 metros o fracción.

2.º Cuota especial reducida de constitución de línea de extrarradio: 8.000 pesetas/500 metros o fracción.

3.º Cuota especial de conservación de línea de extrarradio: 200 pesetas.

Estas tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1980.—El Delegado del Gobierno, Mariano Nicolás García.

10378

RESOLUCION de 20 de mayo de 1980, de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Telefónica Nacional de España», por la que se aprueban las tarifas correspondientes a determinados equipos y servicios complementarios, alquiler de circuitos y servicios teleinformáticos de la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Como consecuencia de la solicitud formulada por la «Compañía Telefónica Nacional de España» ante esta Delegación del Gobierno, proponiendo la modificación de las tarifas correspondientes a determinados equipos y servicios complementarios, alquiler de circuitos y servicios teleinformáticos detallados en el anexo número 1, el Delegado del Gobierno, al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomu-

nicación, y habiendo cumplido el plazo de un mes, señalado en el referido artículo 3.º, ha aprobado las tarifas de los citados equipos y servicios prestados por la «Compañía Telefónica Nacional de España», que figuran en el anexo número 1 mencionado.

Dichas tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1980.—El Delegado del Gobierno, Mariano Nicolás García.

ANEXO NUMERO 1

Equipos y servicios complementarios

1.º Cuotas de alta, traslado exterior y traslado interior de los teléfonos supletorios o de extensión.

	Pesetas
Teléfono supletorio	600
Línea de supletorio sin teléfono	600
Teléfono de extensión	600
Línea de extensión sin teléfono	500
Receptor supletorio (sólo en altas)	600
Teléfono supletorio sistema «Intercomunicación-antigu» (sólo en traslados)	600

2.º Cuotas de alta, traslado exterior y traslado interior de los teléfonos supletorios o de extensión con líneas de prolongación y de los teléfonos supletorios en vehículos.

2.1. Altas.

Estas cuotas se incrementarán en 500 pesetas, a excepción de las correspondientes al alta de supletorios en edificios distintos del en que está instalado el teléfono principal, cuyo incremento es 1.580 pesetas.

2.2. Traslados exteriores.

Estas cuotas se incrementarán en 240 pesetas, a excepción de las correspondientes a los traslados exteriores a otro edificio, cuyo incremento es 1.320 pesetas.

2.3. Traslados interiores.

Estas cuotas se fijan en 600 pesetas, a excepción de los relacionados a continuación:

- De un local a otro distinto del mismo edificio en que se encuentra instalado el teléfono principal o centralita.
- De una nave a otra distinta del mismo recinto en que se encuentra instalado el teléfono principal o centralita.

En los casos a) y b), la cuota se incrementará en 240 pesetas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE CULTURA

10379

CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de abril de 1980, de la Dirección General de Juventud y Promoción Socio-Cultural, por la que se establecen las normas de convocatoria y realización de Jornadas de Información y Orientación Juvenil «Juventud y Droga», a realizar por las Delegaciones Provinciales de Cultura.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 18 de mayo de 1980, página 10570, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, donde dice: «... con las directrices de la Organización, se recomiendan...», debe decir: «... con las directrices de la Organización Mundial de la Salud y demás Organismos internacionales, que recomiendan...».